(DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 52-B, SEGUNDA PARTE, EL 30 DE JUNIO DE 2001)

Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y III y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o, 3o, 9o y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado preocupado por mantener un marco jurídico y normas orgánicas que regulen las dependencias de la administración pública, con la finalidad de establecer un mejor servicio educativo en la Entidad y compartiendo para éste efecto los compromisos sostenidos en el ámbito del Gobierno Federal, considera procedente la creación del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de León, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

La Universidad Tecnológica de León, es un organismo público descentralizado, de conformidad con el Decreto Gubernativo Número 18, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 98, cuarta parte, de fecha 9 de diciembre del 1994.

En virtud de que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo décimo primero transitorio, que el Gobernador del Estado de conformidad con las atribuciones asignadas a cada una de las Secretarías y organismos descentralizados, expedirá los Reglamentos, necesarios, en un término que no exceda de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley en mención.

Es por ello, que existe interés del Poder Ejecutivo, para regular la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de León, señalando la organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que la integran.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 61

Artículo Único.- Se expide el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de León, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integran el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Universidad Tecnológica de León.

Artículo 2o.- La Universidad Tecnológica de León tiene a su cargo el desempeño de las facultades que le señalen su Decreto de Reestructuración, el convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del

Estado y el Gobierno Federal, los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3o.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Universidad: La Universidad Tecnológica de León;
II. Convenio: El convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de León, celebrado entre el Gobierno estatal y Federal;
III. Decreto: El Decreto Gubernativo de Reestructuración de la Universidad;
IV. Consejo: El Consejo Directivo de la Universidad; y
V. Rector: El Rector de la Universidad.

Artículo 4o.- La Comunidad Universitaria estará integrada por el personal Académico, los alumnos, los egresados, las autoridades que establece el Decreto, los funcionarios, el personal administrativo y los integrantes del Patronato.

Artículo 5o.- La Comunidad Universitaria, tendrá las siguientes facultades:

I. Cumplir con los fines de la Universidad;
II. Preservar el patrimonio material y cultural de la Universidad; y
III. Proteger los intereses de la Universidad, adoptando las medidas necesarias para evitar la realización de actos que menoscaben su prestigio moral y Académico.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Gobierno de la Universidad

Artículo 6o.- El órgano máximo de Gobierno de la Universidad será el Consejo Directivo, el cual se integra de conformidad con lo dispuesto en el Decreto, mismo que establece las facultades que a éste le corresponden.

Artículo 7o.- El Consejo sesionará ordinaria y extraordinariamente de conformidad a la normatividad que para tal efecto expida el mismo.

CAPÍTULO TERCERO
De la Estructura Orgánica de la Universidad

Artículo 8o.- Para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de sus asuntos, la Universidad contará con la siguiente estructura organizacional:

I. Rector;
II. Secretarios;
III. Direcciones;
IV. Subdirecciones; y
V. Jefaturas de Departamento.

Artículo 9o.- Los titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior, podrán auxiliarse del personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto de la Universidad.

SECCIÓN PRIMERA

Del Rector

Artículo 10.- El Rector, además de las facultades previstas en el Decreto, tendrá las siguientes:

I. Expedir, junto con el Secretario Académico, los títulos, diplomas y reconocimientos, que deba otorgar la Universidad, conforme a los planes de estudios autorizados;
II. Dar a conocer oficialmente los Reglamentos, acuerdos y demás documentos de observancia general que expida el Consejo; y
III. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquéllas que le confiera el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA
De los Secretarios

Artículo 11.- Los Secretarios, tendrán a su cargo las siguientes facultades genéricas:

I. Colaborar con el Rector en todos los asuntos que éste le encomiende y los que sean de su competencia;
II. Firmar conjuntamente con el Rector, en su caso, los grados, certificados, constancias y demás documentos oficiales; y
III. Las demás que les señale el presente Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que les confiera el Rector.

Artículo 12.- La Universidad contará con los siguientes Secretarios:

I. Secretario Académico; y
II. Secretario de Vinculación y Extensión.

Artículo 13.- El Secretario Académico, tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer las políticas, lineamientos y acciones que permitan el cumplimiento de las labores de la Universidad, en el ámbito de su competencia;
II. Planear los servicios escolares que se proporcionan a la comunidad estudiantil;
III. Coordinar, en forma general, todas las actividades académicas;
IV. Proponer políticas de superación académica y establecer programas de formación y actualización docente;
V. Planear y coordinar la creación, actualización y cumplimiento de los planes y programas de estudio; y
VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Rector.

Artículo 14.- El Secretario de Vinculación y Extensión, tendrá las siguientes facultades:

I. Analizar las tendencias del mercado ocupacional y los cambios económicos, sociales, científicos y Tecnológicos, estatales, nacionales e internacionales para la vinculación con el sector productivo;
II. Promover la participación del sector productivo en los ámbitos académicos, administrativos, financieros y profesionales de la Universidad, de acuerdo con la normatividad vigente;
III. Promover la realización de convenios en virtud de los cuales la Universidad apoyará al sector productivo en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico para elevar la calidad de sus productos y la productividad de sus procesos, así como para fortalecer el impulso y mejoría académica;

IV. Difundir y proporcionar a las empresas, personas o instancias que así lo requieran, los servicios que genere, atendiendo a la normatividad aplicable;
V. Promover cursos de capacitación, actualización y especialización, para alumnos y egresados;
VI. Realizar todo lo concerniente a la promoción y captación de alumnos; y
VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Rector.

SECCIÓN TERCERA
De las Direcciones

Artículo 15.- Los Directores tendrán las siguientes facultades genéricas:

I. Vigilar y hace cumplir los planes y programas de estudio, así como de los objetivos y metas propuestas;
II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicten sus autoridades;
III. Determinar y aplicar las sanciones que sean de su competencia;
IV. Desempeñar las comisiones que le confieran las autoridades universitarias;
V. Establecer vínculos con los sectores público y privado para la consecución de objetivos tendientes a lograr beneficios para la comunidad universitaria; y
VI. Las demás que les señale el presente Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que les confiera el Rector.

Artículo 16.- La Universidad contará con las siguientes Direcciones:

I. Direcciones de Área;
II. Direcciones de División; y
III. Direcciones de Carrera.

Artículo 17.- La Universidad contará con las siguientes Direcciones de Área:

I. Dirección de Desarrollo Académico y Docente;
II. Dirección de Extensión Universitaria;
III. Dirección de Administración y Finanzas; y
IV. Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 18.- La Dirección de Desarrollo Académico y Docente, tendrá las siguientes facultades:

I. Apoyar a las carreras en la generación e implementación de programas que fortalezcan el desarrollo docente y estudiantil;
II. Generar estrategias de apoyo al estudiante para solucionar las causas de no acreditación y deserción escolar;
III. Dar seguimiento a las actividades educativas tendientes al logro de una mayor eficiencia terminal de los estudiantes;
IV. Desarrollar diversas alternativas de formación y actualización permanente de la planta docente;
V. Detectar las necesidades de apoyo bibliográfico de las carreras y solicitar las adquisiciones pertinentes;
VI. Operar las políticas y lineamientos de control escolar con el fin de tener un sistema de información actualizado de los expedientes académicos de los alumnos;
VII. Administrar los centros de cómputo para ofrecer apoyo a la demanda de equipo computacional de las

diversas carreras;
VIII. Establecer programas y métodos de apoyo al estudiante, personal docente y administrativo, para el otorgamiento de becas; y
IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Rector.

Artículo 19.- La Dirección de Extensión Universitaria, tendrá las siguientes facultades:

I. Fomentar todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo armónico del ser humano;
II. Fortalecer la cultura científica, humanística y tecnológica, así como las actividades artísticas y deportivas en beneficio de la comunidad y su entorno;
III. Impulsar actividades editoriales y de divulgación tendientes a transmitir el acervo del conocimiento científico y tecnológico que se genera y conserva en la Universidad;
IV. Promover la comunicación interinstitucional;
V. Impulsar los programas de imagen y promoción institucional en concordancia con el modelo educativo del Sistema de Universidades Tecnológicas; y
VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Rector.

Artículo 20.- La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes facultades:

I. Planear, organizar y controlar los recursos financieros y materiales asignados a la Universidad, conforme a la normatividad aplicable;
II. Aplicar la estructura orgánica autorizada y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos;
III. Coordinar la elaboración y actualización de manuales administrativos, así como verificar su cumplimiento y difusión;
IV. Analizar y en su caso, gestionar las modificaciones presupuestales que procedan aplicar;
V. Coordinar los procesos derivados del control de ingresos propios y del presupuesto de la Universidad;
VI. Llevar a cabo los procesos de licitación de conformidad a la legislación aplicable; y
VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Rector.

Artículo 21.- La Dirección de Asuntos Jurídicos estará a cargo del abogado general, quien será el representante legal de la Universidad con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran mandato o cláusula especial conforme a la Ley, con facultades para:

I. Interponer todo tipo de demandas, ejercitando acciones u oponiendo excepciones y reconviniendo a la parte contraria;
II. Ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas, incluyendo la confesional ofrecida a cargo de quien resulte representante legal de la Universidad;
III. Hacer pagos y recibirlos a nombre de la Universidad;
IV. Firmar todo tipo de documentos, contratos, convenios, finiquitos y todo lo que sea necesario en representación o defensa de los intereses de la Universidad, así como la elaboración y revisión de éstos en coordinación con las áreas correspondientes;
V. Presentar denuncias y querellas en materia penal;
VI. Recibir todo tipo de bienes y documentos propiedad o del interés de la Universidad;
VII. Promover todo tipo de recursos, así como incluyendo el juicio de amparo;
VIII. Otorgar el perdón o desistirse en los asuntos que así lo permita la Ley;

IX. Acudir ante las autoridades laborales y celebrar todo tipo de contratos, convenios, demandas y finiquitos;
X. Realizar todas las actividades necesarias a efecto de cumplir con su cometido de conformidad a los estatutos, Reglamentos y demás normatividad aplicable;
XI. Tramitar el registro de patentes, marcas y derechos de autor que requiera la Universidad;
XII. Gestionar ante las instancias públicas o privadas, los requerimientos de la Universidad, dentro del ámbito de su competencia; y
XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Rector.

Artículo 22.- La Universidad contará con las siguientes Direcciones de División:

I. Dirección de la División de Sistemas;
II. Dirección de la División de Tecnologías; y
III. Dirección de la División Económico-Administrativa.

Los cargos de los Directores de división serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 23.- Al frente de las direcciones de división, habrá un Director de Carrera, quienes tendrán las siguientes facultades:

I. Supervisar y coordinar a los Directores de Carrera de la División que les corresponda;
II. Supervisar el cumplimiento de los planes de estudio de las carreras que dependan de su división;
III. Participar en las comisiones u órganos colegiados de la Universidad;
IV. Participar con el Secretario de Vinculación y Extensión, o quien él designe, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de los alumnos en materia de prácticas y estadías;
V. Colaborar con el Secretario Académico en las actividades que le sean encomendadas;
VI. Gestionar ante las diversas instituciones públicas o privadas los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Universidad en el ámbito de su competencia; y
VII. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que les confiera el Rector.

Artículo 24.- La Dirección de la División de Sistemas, tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer un vínculo entre las carreras que integren su división;
II. Asesorar en materia de sistemas a la Universidad; y
III. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 25.- La Dirección de la División de Tecnologías, tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer un vínculo entre las carreras que integren su división;
II. Brindar asesoría en materia ambiental, de maquinaria y equipo industrial a la Universidad; y
III. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 26.- La Dirección de la División Económico-Administrativa, tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer un vínculo entre las carreras que integren su División;

II. Proporcionar asesoría en materia de administración de servicios y comercialización a la Universidad; y
III. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 27.- La Universidad reconoce como Directores de Carrera a los titulares o encargados de las carreras que sean impartidas por la Universidad.

Artículo 28.- Los Directores de Carrera, tendrán las siguientes facultades:

I. Coordinar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación, relacionadas con la carrera de acuerdo con los planes de estudio para cumplir con el objetivo de la institución;
II. Coordinar y dirigir el desarrollo de proyectos a cargo de la Dirección de Carrera;
III. Seleccionar y proponer al personal docente a contratar;
IV. Promover y controlar el establecimiento de programas de formación y actualización docente; y
V. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que les confieran los Directores de División.

SECCIÓN CUARTA
De las Subdirecciones

Artículo 29.- La Universidad contará con las siguientes Subdirecciones:

I. Subdirección de Servicios Administrativos;
II. Subdirección de Vinculación; y
III. Subdirección de Desempeño Institucional.

Artículo 30.- La Subdirección de Servicios Administrativos, tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar, aplicar y vigilar la administración y uso de los recursos humanos y financieros, así como de los servicios generales y recursos materiales, asignados a la Universidad;
II. Apoyar en la planeación, dirección y evaluación de la adquisición de bienes y servicios;
III. Coadyuvar en el establecimiento de políticas de administración de recursos;
IV. Vigilar la aplicación de la normatividad contable financiera;
V. Evaluar la prestación de servicios administrativos y generales en la Universidad; y
VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 31.- La Subdirección de Vinculación, tendrá las siguientes facultades:

I. Generar, promover y ejecutar actividades de vinculación con el sector productivo e instituciones gubernamentales de la región;
II. Coadyuvar en el establecimiento de programas de vinculación técnica con el sector productivo;
III. Impulsar proyectos tecnológicos que fortalezcan a la planta productiva y los objetivos educacionales de la Universidad;
IV. Establecer diagnósticos de necesidades y requerimientos para incrementar la productividad y eficiencia de las empresas de la región;
V. Mantener comunicación con el sector productivo en materia de requerimientos tecnológicos; y
VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas

que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 32.- La Subdirección de Desempeño Institucional, tendrá las siguientes facultades:

I. Organizar y coordinar las operaciones de planeación, evaluación, capacitación y desarrollo humano y organizacional de la Universidad;
II. Proponer políticas de operación interna;
III. Evaluar el cumplimiento de programas y metas de las distintas áreas de la Universidad;
IV. Vigilar el cumplimiento del programa de desarrollo institucional;
V. Establecer proyecciones de crecimiento y desarrollo de la Universidad; y
VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Rector.

SECCIÓN QUINTA
De las Jefaturas de Departamento

Artículo 33.- Los Jefes de Departamento, tendrán las siguientes facultades genéricas:

I. Coordinar lo concerniente al área de aplicación de su servicio;
II. Ejecutar las actividades inherentes a su área;
III. Resolver e informar el trámite de los asuntos encomendados; y
IV. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que les confieran sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO CUARTO
De los Órganos Colegiados

Artículo 34.- La Universidad para su mejor funcionamiento, podrá contar con los órganos colegiados que requiera, cuya integración y funcionamiento será la que se indique en los Reglamentos respectivos, previa aprobación del Consejo.

CAPÍTULO QUINTO
Del Alumnado

Artículo 35.- Serán alumnos de la Universidad quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que les confieren el Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan.

Artículo 36.- Los alumnos podrán constituirse en asociaciones de alumnos, cuyas funciones serán independientes de las que correspondan a las autoridades educativas.

CAPÍTULO SEXTO
De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 37.- Los planes de estudio de la Universidad, tenderán a desarrollar en los estudiantes su ser y la capacidad de saber y hacer, para cumplir con las funciones de dirección y apoyo técnico, diseño, investigación, desarrollo e innovación que establezcan los distintos perfiles de egreso.

Artículo 38.- Los planes de estudio basarán su estructura en tres ejes rectores de la formación: teórico-

práctico, general-especializado y universidad-sector productivo.

Artículo 39.- Las materias y asignaturas del plan de estudios se agruparán en las siguientes áreas: ciencias básicas aplicadas, conocimientos técnicos, lenguajes y métodos y formación ética y sociocultural.

Artículo 40.- Los planes y programas de estudio tomarán en cuenta las orientaciones del desarrollo socioeconómico, tecnológico ambiental del país y las necesidades del sector productivo.

Artículo 41.- Los programas de las asignaturas deberán señalar objetivos, duración, unidades, bibliografía, prácticas, materiales a utilizar y metodología de evaluación.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De la Contraloría Interna

Artículo 42.- El órgano de vigilancia de la Universidad tendrá el carácter de Contraloría Interna, integrada de conformidad con lo establecido en el Decreto.

Artículo 43.- La Contraloría Interna, además de las facultades conferidas en el Decreto, tendrá las siguientes:

I. Elaborar el programa anual de auditoría y remitirlo al Titular de la Secretaría de la Contraloría para su aprobación; así como, coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas de la Universidad que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría de la Contraloría;
II. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas de la Universidad, se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
III. Practicar auditorías a las unidades administrativas, con el fin de verificar la eficacia y transparencia en sus operaciones, así como el cumplimiento de los programas, objetivos y metas;
IV. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado a la Universidad, para establecer indicadores de eficiencia, efectividad y economía con relación a sus programas, metas y objetivos;
V. Efectuar el análisis e interpretación de los estados financieros de la Universidad para determinar el correcto ejercicio de su presupuesto;
VI. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de programas de simplificación administrativa y de mejoramiento de la calidad, en los servicios que ofrece la Universidad;
VII. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan ante ésta en contra de los servidores públicos de la Universidad, conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, así como someter a consideración del titular de la Secretaría de la Contraloría, el proyecto de resolución de las mismas;
VIII. Intervenir en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones, en los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guanajuato;
IX. Fiscalizar los recursos federales ejercidos por la Universidad derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
X. Establecer los sistemas necesarios de información, control y seguimiento de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones a la gestión de la Universidad, para asegurar su cumplimiento;
XI. Informar periódicamente al Consejo Directivo y a la Secretaría de la Contraloría del desarrollo de sus funciones; y
XII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Titular de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO OCTAVO
De las Suplencias

Artículo 44.- En ausencias temporales del Rector, menores a 30 días, este designará quien lo sustituya en su cargo.

Artículo 45.- En ausencias temporales menores a treinta días de los Secretarios y Directores de Área, estos serán designados por el Rector o quien lo substituya en su cargo.

Artículo 46.- En ausencias menores a treinta días de los Directores de División o de Carrera, el Secretario Académico, o quien lo supla determinará quien los substituya en su cargo.

Artículo 47.- En los casos de ausencias mayores a 30 días deberá convocarse a sesión al Consejo, a efecto de nombrar un suplente.

CAPÍTULO NOVENO
De las Reformas

Artículo 48.- Para reformar el presente Reglamento Interior se requerirá:

I. Que se haga del conocimiento de los integrantes del 30 treinta días a la fecha en que dicho Consejo deba reunirse; y
II. Que la reforma sea aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Contraloría Interna entrará en funciones una vez que haya sido determinado y asignado el presupuesto para ello.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, capital, a los 30 treinta días del mes de junio del año 2001 dos mil uno.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS
(RÚBRICA)

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, POR AUSENCIA
DEL SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 63, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
GERARDO LUIS RODRÍGUEZ OROZCO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VALENZUELA
(RÚBRICA)